



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

“2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca, México, a de febrero de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las acciones emprendidas por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción y fiscalización de recursos públicos, el 27 de mayo del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la entrada en vigor del “Sistema Nacional Anticorrupción”, por lo que de manera subsecuente y en atención al mandato legislativo de las Entidades Federativas en dichas materias, el 24 de abril de 2017, en el Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Bajo dicha tesitura, y como parte de las expediciones y reformas necesarias para la regulación del Sistema Anticorrupción del Estado de México, el 30 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto por el que se expiden la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

“2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y se reforman diversos ordenamientos de la materia para la ejecución integral del ya citado Sistema Anticorrupción Estatal.

Desde el año 2012, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el Informe Analítico del “Secretariado sobre el Marco Jurídico y las Prácticas de Contratación Pública en el Estado de México”, ha recomendado que se desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública, debiendo simplificar el sistema de contratación pública y su marco institucional, así como la evaluación de los actuales procedimientos e instituciones para identificar las duplicidades funcionales, ámbitos de ineficacia y otros elementos.

Por lo que, para efectos de las recomendaciones antes expuestas, se debía desarrollar, en torno a procesos de contratación y flujos de trabajo, un sistema de contratación pública orientado al servicio, que contenga prácticas claras y transparentes, para realizar las adquisiciones, arrendamientos, y servicios, así como la contratación de obra pública, bajo las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con el objeto de que los recursos económicos del Estado, se administren con eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, dicha Organización, en su lista de áreas susceptibles de mejora en las prácticas y procedimientos de contratación pública, señaló que el Gobierno del Estado de México debía solicitar la participación de la Secretaría de la Contraloría, para que dicha dependencia coadyuve a que el Estado alcance una mayor competencia en los procesos de contratación.

Por lo antes referido, es conveniente establecer atribuciones a la Secretaría de la Contraloría para que esté facultada a contribuir, definir y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México, propiciando, con ello, las mejores condiciones de contratación, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación que realicen las Dependencias y Organismos Auxiliares, resultando importante que se diseñen estrategias de contratación pública y que la Secretaría de la Contraloría coadyuve



**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

“2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

al cumplimiento de los contratos, con el fin de evitar erogaciones infructuosas para el Estado.

En consecuencia, es necesario adecuar el contenido del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la de Administración Pública del Estado de México, para precisar que la Secretaría de la Contraloría, será autoridad competente para implementar dichas prácticas y políticas, a nivel estatal, destacando para tal efecto, la necesaria implementación de un procedimiento alternativo de solución de controversias en contrataciones públicas, particularmente en lo relativo al cumplimiento de los contratos, tal y como lo es el procedimiento de conciliación, mismo que podrá solicitarse por los proveedores, contratistas, o por las Dependencias y Organismos Públicos, ante la Secretaría de la Contraloría por desavenencias derivadas de contratos, ello con la finalidad de llegar a un acuerdo suscribiendo un convenio, lo cual, busca evitar litigios costosos e innecesarios para las partes, destacando para tal efecto que dicha figura ya se encuentra contemplada en la normativa federal.

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Local dispone que la sociedad civil podrá coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la ciudadanía para dar contenido al Plan de Desarrollo Estatal, a los Planes Municipales y a los programas respectivos, proporcionando y facilitando la participación de los ciudadanos en la realización de las obras y servicios públicos, por lo que, es necesario determinar las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de dichas actividades.

Bajo ese tenor, con la presente Iniciativa, se busca involucrar de manera más puntual a la sociedad, para brindar espacios de participación en el control y vigilancia de la actuación pública, a través de la evaluación social, considerada como una estrategia por la cual se obtiene información a partir de la percepción ciudadana, respecto del quehacer institucional de la Administración Pública Estatal; generando con ello áreas de oportunidad para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, así como propuestas de mejora para fortalecer los programas, acciones, trámites y servicios públicos, lo que necesariamente se traduce en beneficios para la sociedad mexiquense.

Es así que, en materia de evaluación social, con el objeto de ampliar y armonizar las disposiciones que regulan dicha materia, resulta necesario adecuar el contenido del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Evelyn Osornio Jiménez**

“2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

México, para estipular que serán atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, otorgar asesoría normativa, con carácter preventivo, en los procedimientos de contratación que realicen las Dependencias y Organismos Auxiliares, promover la vigilancia social mediante la participación ciudadana, a través de contralores sociales, comités ciudadanos de control y vigilancia en programas sociales, obra pública, acciones, trámites o servicios, y fomentar en la sociedad la participación, a través de promotores sociales.

Finalmente y atendiendo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, resulta indispensable, adecuar la denominación de las “áreas de quejas” de los Órganos Internos de Control, para identificarlas como “áreas de investigación”, ya que dicha Ley no contempla la figura de la queja, y ante una correcta denominación, se permitirá perfeccionar el ejercicio de las atribuciones previstas para dicha área en el texto jurídico vigente de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

“2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV, XVIII y XXVIII del artículo 38 bis y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 bis. ...

...

I. a XIII. ...

XIV. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los titulares de las áreas de auditoría, **investigación** y responsabilidades de los citados órganos internos de control;

XV. a XVII. ...

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y **solicitudes de conciliación** que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas;

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. Coadyuvar en el establecimiento y conducción de la política general de las contrataciones reguladas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

“2022. Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; propiciar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y organismos auxiliares;

XXIX. Promover la vigilancia social mediante la participación ciudadana a través de contralores sociales y comités ciudadanos de control y vigilancia en programas sociales, obra pública, acciones, trámites o servicios; así como fomentar en la sociedad la participación, a través de promotores sociales, y

XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del objeto del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.